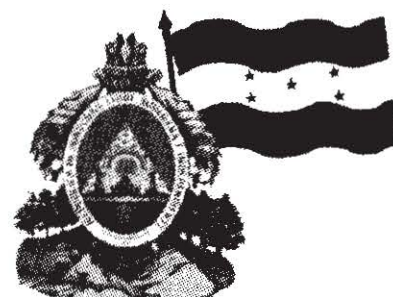


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 8 DE DICIEMBRE DEL 2009. NUM. 32,083

Sección A

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO EJECUTIVO No. 41-2009

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el 24 de septiembre de 2009 fue emitido el Acuerdo Ejecutivo No. A-024-2009, que contiene las Disposiciones para la Importación y Comercialización de Productos Lácteos y se crea el Registro de Importadores y la Licencia de Importación de Productos Lácteos y Preparaciones Alimenticias que contengan Productos Lácteos.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 1 del precitado Acuerdo detalla las posiciones arancelarias para cuya importación es necesario el Registro de Importador y la Licencia de Importación.

CONSIDERANDO: Que para la correcta y congruente aplicación del Acuerdo es necesario incluir la fracción arancelaria 2106.90.60 ya que la misma está comprendida en el listado del precitado Artículo 1.

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado tienen atribuciones y deberes comunes señaladas en el Artículo 36 de la Ley General de la Administración Pública.

POR TANTO: En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11) y 248 de la Constitución de la República; Artículos 36 numeral 21; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Reformar el párrafo primero del Artículo 1; suprimir el literal c) y reformar el párrafo primero y literales e) f)

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo No. 41-2009 y 746-2009.

A. 1-3

AVANCE

A. 4

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-28

y g) del Artículo 3; reformar el Artículo 5; reformar el párrafo primero del Artículo 6 y reformar el párrafo primero del Artículo 9 contenidos en el Acuerdo Ejecutivo A-024-2009, los cuales se leerán así:

ARTÍCULO 1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 64 del Reglamento para la Inspección y Certificación Sanitaria de la Leche y los Productos Lácteos, Acuerdo No.656-2001 del 09 de julio de 2001, se crea un Registro de Importadores de Productos y Preparaciones Alimenticias comprendidos en las siguientes posiciones arancelarias del Arancel Centroamericano de Importación (ACI):

ARTÍCULO 3. Para efectos de la importación de productos lácteos comprendidos en las posiciones arancelarias del 04.01 a 04.06 y 1901.10.1 y 1901.90.20, 1901.90.90 y 2106.90.60, los importadores deberán contar con una Licencia de Importación emitida por la Secretaría de Industria y Comercio, por intermedio de la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial. Las solicitudes para la emisión de las Licencias deberán presentarse directamente a la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial y deberán contener la información siguiente:

- a) [...]
- b) [...]
- c) Suprimido
- d) [...]

- e) Descripción técnica del producto a importar indicando, su composición y su clasificación arancelaria según se trate de productos comprendidos en las fracciones arancelarias 04.01 a 04.06; 1901.1; 1901.90.20, 19.01.90.90 y 2106.90.60 según se aplica el Artículo 1; e indicando claramente si se trata de "fórmulas infantiles", "fórmulas de seguimiento" u otras preparaciones alimenticias reguladas por el presente Acuerdo.
- f) Cantidades a importar en kilos o litros según sea aplicable, y valores en dólares de Estados Unidos de América o su equivalente en Lempiras a la tasa de cambio del momento, país de procedencia, y fecha probable de la importación.
- g) Fotocopia del Certificado Sanitario Oficial de Exportación e Importación, emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA) de conformidad a los procedimientos y requisitos previstos en el Reglamento para la Inspección y Certificación Sanitaria de la Leche y los Productos Lácteos Acuerdo No. 656-2001. Este requisito no es exigible para la importación de la fracción arancelaria 2106.90.60.
- h) [...]

ARTÍCULO 5. La Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles administrativos, contados desde el día siguiente a la presentación de la solicitud ante la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial, emitirá las correspondientes Licencias de Importación. Las Licencias emitidas tendrán una vigencia de sesenta días (60).

Un importador registrado podrá solicitar varias Licencias en un mismo escrito, debiendo especificar claramente para cada una de ellas la información requerida en el Artículo 3 del Acuerdo A-024-2009.

La Dirección General de Integración Económica y Política Comercial podrá, en cualquier momento, solicitar un informe al importador sobre las Licencias asignadas.

ARTÍCULO 6. Se exceptúan del requisito de inscripción en el Registro de Importadores de Productos Lácteos y de la Licencia de Importación, las siguientes modalidades especiales de importación de conformidad a como se definen en los Artículos 111, 116 y 117 del Código Arancelario Aduanero Centroamericano, aprobado por Resolución 223-2008 del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO):

- El tráfico fronterizo;
- Pequeños envíos familiares sin carácter comercial;
- Muestras sin valor comercial; y,

las donaciones, debidamente notificadas a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria, debiendo el beneficiario presentar

la dispensa que acredita la introducción de esas mercancías bajo el mecanismo de donación. En caso de que no hubiere dispensa, el respectivo certificado de donación emitido por la institución donante.

ARTÍCULO 9. Para la venta al consumidor final de productos comprendidos en las siguientes fracciones arancelarias del Arancel Centroamericano de Importación (ACI) descritas a continuación:

2106.90.60 - - Sucedáneos de productos lácteos (tales como: imitaciones de quesos procesados, cremas para café, leches de soya en polvo) (*****)
(*****) Exclusivamente imitaciones de quesos procesados.

Los proveedores de dichas mercancías, deberán separarlas de las mercancías contempladas en la fracción arancelaria "04.06 Quesos y requesón" y exhibir un rótulo o cartel de frente a los anaqueles, góndolas y/o cualquier otro espacio utilizado para la venta al detalle, con la siguiente leyenda: "productos no lácteos - imitación de queso procesado" el que deberá ser colocado en un lugar visible, uno por cada dispensador y legible para el consumidor.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los dieciocho días de noviembre de dos mil nueve.

ROBERTO MICHELLETTI BAÍN
Presidente de la República

SAMUEL BENJAMÍN BOGRÁN
Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio

GABRIELA NÚÑEZ REYES
Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas

MARIO NOÉ VILLAFRANCA
Secretario de Estado en el Despacho de Salud

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
P.M. FERNANDO CALDERÓN ROMERO
Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-3026
Planía: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO NÚMERO 746-2009

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que es competencia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio la formulación y ejecución de políticas relacionadas con los mecanismos internos de comercialización de bienes y servicios y su racionalización para asegurar condiciones adecuadas de abastecimiento en coordinación con los demás organismos que correspondan.

CONSIDERANDO: Que durante los últimos años, la producción de arroz granza en el país no ha crecido al mismo tiempo que el crecimiento de la población, teniendo que acudir a las importaciones de arroz en granza para satisfacer las necesidades alimentarias de los hondureños.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, mediante Nota SSA-085-2009 de fecha 01 de octubre de 2009, solicitó la apertura de un contingente de desabastecimiento por veinticinco mil (25,000) toneladas métricas, en virtud que la producción nacional de arroz para el año 2009 y el contingente de importación de arroz establecido en el Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos (RD-CAFTA) son insuficientes para satisfacer la demanda de consumo nacional.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería mediante Nota SSA-090-2009 de fecha 30 de octubre del 2009, notificó a esta Secretaría de Estado que en reunión de la Comisión de Supervisión del Convenio de Compraventa de Arroz Granza Húmeda Nacional realizada el 29 de octubre del presente año, se acordó que la cuota del contingente de desabastecimiento se distribuirá en base al porcentaje de compras de arroz granza nacional húmedo de los últimos tres años de conformidad a lo establecido en el párrafo segundo, numeral 4 del Convenio de Compraventa de Arroz Granza Húmeda y del Artículo 11 del Reglamento Interno del Convenio de Compraventa de Arroz Granza Húmeda.

CONSIDERANDO: Que es necesario se establezcan las disposiciones para la administración del contingente por desabastecimiento.

POR TANTO: En aplicación de los artículos 347 de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley de Administración Pública, 54 del Decreto Ejecutivo No. 08-97, literal a) contenido del Reglamento de Organización y Competencia del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO: Aperturar a partir del tres de noviembre del año dos mil nueve hasta el veintiocho de febrero del año dos mil diez, el contingente de importación por desabastecimiento de arroz

comprendido en la posición arancelaria 1006.10.90 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI) por la cantidad de 25,000 Toneladas Métricas, con un arancel intracuota de 0%.

SEGUNDO: La Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio a través de la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial, emitirá un certificado de importación que será intransferible y cuya vigencia será del tres de noviembre del año dos mil nueve al veintiocho de febrero del año dos mil diez.

TERCERO: Los beneficiarios del contingente de desabastecimiento así como sus respectivas cantidades, se detallan a continuación:

NOMBRE DEL IMPORTADOR	TONELADAS MÉTRICAS
1.- GRANEROS SAN MIGUEL	587.83
2.- BENEFICIO SAN JORGE	477.11
3.- ARROZ Y DERIVADOS, S.A	1,639.24
4.- BENEFICIO CACIQUE	1,002.09
5.- BENEFICIO SAN ANTONIO	274.13
6.- BIPROCE	259.70
7.- BENEFICIO ANDONIE	1,838.12
8.- BENEFICIO LA UNION	1,423.25
9.- GRANOS DEL NORTE	1,204.94
10.- BENEFICIO MAYA	81.15
11.- HONDURICE	2,303.19
12.- BENEFICIO DIECK	3,185.38
13.- BAPROSA	2,809.77
14.- GRANEROS NACIONALES	2,821.37
15.- BEPROAGRO	2,605.85
16.- ARROPAC	321.74
17.- BENEFICIO BLANCA NIEVES	297.73
18.- UNION GUAYMAS	128.53
19.- MATURAVE	392.20
20.- BACHOSA	1,022.09
21.- CALANTERIQUE	170.72
22.- BENEFICIO GUAYAPE	112.28
23.- BENEFICIO ARROCERA ELENITA GUZMAN	41.59
TOTAL	25,000.00

Las cantidades que sobrepasen el monto asignado a cada importador serán gravadas con el arancel vigente según el régimen aplicable.

CUARTO: En un plazo no mayor a quince días hábiles, el apoderado legal del beneficiario o el representante legal debidamente acreditado deberá retirar el certificado de importación; caso contrario, la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial procederá a su archivo sin más trámite.

QUINTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta"

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., el primer día del mes de diciembre del año dos mil nueve.

SAMUEL BENJAMIN BOGRÁN

Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio

ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ

Secretaria General

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: La publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 5.00
Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Sección "B"

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

"RESOLUCIÓN No.1820/01-12-2009.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO: Que en el proceso de consolidación del Sistema Financiero y Asegurador, el Congreso Nacional de la República emitió la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros mediante Decreto No.22-2001 del 2 de abril de 2001, entrando en vigencia el 1 de septiembre de 2001.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en su condición de órgano supervisor de las Instituciones de Seguros autorizadas para operar en el país, debe velar porque las personas naturales o jurídicas que ejercen la actividad mercantil de promoción, venta y formalización de los contratos de seguros y fianzas lo realicen apegados a las regulaciones establecidas en las leyes aplicables, a fin de garantizar a los suscriptores la seguridad jurídica de los contratos de seguros y fianzas.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros en el Título IV De Los Contratos, Intermediación y Fianzas; Capítulo II, Intermediación de Seguros y Fianzas, regula la actividad de Intermediación de Seguros y/o Fianzas, para lo cual entre otros se requiere la autorización previa de la Comisión y su inscripción en el registro correspondiente; mantener vigente el certificado de inscripción y cumplir con los demás requisitos que establezca la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

CONSIDERANDO: Que mediante sentencia judicial dictada por el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, de fecha 9 de enero de 2007, se anuló en su totalidad el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, que fue aprobado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución 945/05-08-2003 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 15 de agosto de 2003.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de lo anterior, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución 563/26-05-2004 de fecha 26 de mayo de 2004, dejó en suspenso a partir de la fecha de la misma Resolución la ejecución y vigencia del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 15 de agosto de 2003.

CONSIDERANDO: Que se mandó a oír el parecer de la Procuraduría General de la República en los términos que lo establece el Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo, emitiéndose dictamen favorable a la aprobación y publicación del presente Reglamento.

PORTANTO: Con fundamento en la sentencia dictada el 9 de enero de 2007 por el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; y, en los artículos 6, 13 y 14 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1, 2, 3, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 103 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; en sesión del 1 de diciembre de 2009;

RESUELVE:

1. Aprobar el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas siguiente:

REGLAMENTO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Y FIANZAS CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Se crea el presente Reglamento a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Título IV "De Los Contratos, Intermediación y Fianzas", Capítulo II "Intermediación de Seguros y Fianzas" de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la actividad de la persona natural o comerciante individual y las sociedades mercantiles de cualquier naturaleza que se dediquen en forma profesional, exclusiva y sistemática a la intermediación de seguros y/o fianzas estableciendo las normas relativas a:

- 1) La determinación de los requisitos para la autorización, inscripción, renovación, suspensión y cancelación en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en adelante denominada la Comisión; y,
- 2) La intermediación de seguros y/o fianzas respecto a sus obligaciones y prohibiciones.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 3.- Para los fines del presente Reglamento y relacionado con el Artículo 92 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, se entiende por intermediación de seguros y/o fianzas, la actividad mercantil promotora y la formalización de contratos de seguros y/o fianzas entre personas naturales o jurídicas y las instituciones de seguros, legalmente autorizadas para operar así como la asesoría posterior que se preste en caso de reclamaciones y la conservación, modificación y renovación de los contratos de seguros y/o fianzas.

Artículo 4.- Para los fines del presente Reglamento y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, se definen como intermediarios de seguros y/o fianzas los siguientes:

- a) Agente de Seguros Dependiente: Es la persona natural inscrita como tal en el Registro de Agentes y Corredores de la Comisión, que promueve en representación exclusiva de una institución de seguros, la celebración de contratos de seguros y/o fianzas. Su relación laboral con la institución de seguros estará regulada por el Código de Trabajo.
- b) Agente de Seguros Independiente o Corredor de Seguros: La persona natural o Comerciante Individual, inscrito en el Registro de Agentes y Corredores de la Comisión, que promueve la celebración de contratos de seguros y/o fianzas con una o varias instituciones de seguros.
- c) Corredurías de Seguros o Sociedades de Corretaje: Sociedades Mercantiles de cualquier naturaleza constituidas para el objeto específico de la intermediación de seguros y/o fianzas, inscritas en el Registro de Agentes y Corredores de la Comisión, que promueve la celebración de contratos de seguros y/o fianzas con una o varias instituciones de seguros. Es entendido, que la actividad de intermediación que ejerzan los Agentes de Seguros Independientes o Corredor de Seguros y las Corredurías de Seguros o Sociedades de Corretaje comprendidos en los literales b) y c) anteriores, se regulará a través de un contrato mercantil a suscribirse con cada una de las instituciones aseguradoras con las cuales se ejerce función de intermediación y observando los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 829 del Código de Comercio y el Artículo 1552 del Código Civil, dicho contrato deberá tener como principio fundamental la equidad, incluyendo derechos y obligaciones para ambas partes. La Comisión velará para que el mismo esté de acuerdo a lo antes descrito.

CAPÍTULO III

REQUISITOS APLICABLES AL EJERCICIO DE LA INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Y/O FIANZAS

Artículo 5.- Podrán ejercer la intermediación de seguros y/o fianzas los hondureños o residentes legales en el país por más de tres (3) años consecutivos, mayores de edad, que estén en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y que se encuentren vinculados a las Instituciones de Seguros, ya sea por una relación directa de trabajo, o constituidos como comerciantes individuales o sociedades en cuyo caso la relación es contractual, además de estar autorizados por la Comisión y contar con una inscripción vigente en el Registro que para tal efecto lleva la misma, a fin de promover en nombre y por cuenta de las instituciones aseguradoras la intermediación de seguros y/o fianzas. La Comisión a través de la Superintendencia de Seguros y Pensiones, previo a la inscripción en el Registro que al efecto lleva, comprobará que el aspirante a Agente dependientes, Independientes, Representantes Legales y socios de las Sociedades de Corretaje, cuentan con los conocimientos generales sobre seguros y/o fianzas, para lo cual aprobará el examen que ésta le practicará. Sin embargo, previo al inicio de la intermediación, las instituciones de seguros o Sociedades de Corretaje para las cuales intermedie

confirmarán su aptitud para comercializar los productos que la misma desarrolle.

En adición a la comprobación de conocimientos el aspirante deberá demostrar su idoneidad, la que será sustentada con la presentación de los documentos enunciados en el Artículo 8 del presente Reglamento.

Artículo 6.- Anualmente la Comisión desarrollará programas de capacitación a nivel superior con instituciones nacionales o extranjeras los que serán puestos a disposición de los interesados para que cumplan con su actualización y formación permanente.

CAPÍTULO IV

DE LA AUTORIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LOS INTERMEDIARIOS

Artículo 7.- La persona natural o comerciante individual y las sociedades mercantiles de cualquier naturaleza aspirantes a constituirse como agentes independientes o sociedades de corretaje podrán, por sí o por medio de su representante(s) o apoderado legal respectivamente, solicitar la autorización e inscripción en el Registro de Agentes y Corredores de Seguros que al efecto lleva la Comisión en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 96 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. Previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 8 de este Reglamento.

Artículo 8.- Para obtener la autorización indicada en el Artículo 7 de este Reglamento, los interesados deberán presentar una solicitud de inscripción ante la Comisión, adjuntando los documentos que se especifican a continuación:

A.- AGENTES DEPENDIENTES:

Considerando que los agentes dependientes son parte del personal de la institución aseguradora, corresponde a ésta realizar el trámite de inscripción de los mismos ante la Comisión, para lo cual deberán enviar un listado que contenga la siguiente información:

- Nombre completo del agente dependiente;
- Ramo o ramos de seguros que comercializará;
- Presentar dos (2) fotografías recientes a color tamaño carné; y,
- Constancia firmada por el Gerente General de la Compañía de Seguros, manifestando que la aseguradora en el marco de su programa constante de capacitación, evaluó y dictaminó que el personal que está inscribiendo está capacitado para comercializar los productos que ofrece la institución.

La Comisión se reserva el derecho de verificar que los agentes tengan los conocimientos generales sobre la materia.

B.- AGENTES INDEPENDIENTES:

- Fotocopia de Tarjeta de Identidad o carné de residente para hondureños o extranjeros respectivamente y dos (2) fotografías recientes a color tamaño carné. En el caso de los extranjeros que por primera vez se dediquen a la

intermediación de seguros y/o fianzas, deberán presentar el documento que acredite su permanencia legal en el país de acuerdo al Artículo 96, numeral 1) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.

- b) Presentar certificación extendida por una o más instituciones de seguros en las que haga constar que se tienen los conocimientos técnicos necesarios para actuar como agente. La Comisión se reserva el derecho de verificar la validez de las constancias.
- c) Constancia extendida por la Comisión de haber aprobado el examen de conocimientos generales. Esta constancia tendrá una validez por 6 meses.
- d) Constancia de los Juzgados de Letras Unificado de lo Penal de su domicilio, haciendo constar que el agente independiente, no ha sido ni está siendo procesado por causa criminal alguna.
- e) Si los trámites son por primera vez, el solicitante deberá presentar declaración jurada de no tener juicios pendientes por asuntos relacionados con el ejercicio profesional, así como de no estar comprendido en las inhabilidades que señala el Artículo 97 de La Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; de acuerdo al anexo No.1 que forma parte íntegra de este Reglamento.
- f) El intermediario al renovar su carné deberá presentar Declaración jurada, de no tener juicios pendientes por asuntos relacionados con el ejercicio profesional, así como de no estar comprendido en las prohibiciones e inhabilidades que señalan los artículos 102 y 117 de La Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; y los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 del presente Reglamento; de acuerdo al anexo No.1 que forma parte íntegra de este Reglamento.
- g) Fotocopia de declaración de comerciante individual debidamente registrada en el libro de comerciantes Individuales del Registro Mercantil y en la Cámara de Comercio correspondiente.
- h) Presentación de la garantía establecida en el Artículo 103 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, la que podrá constituirse mediante seguro o fianza y estará destinada prioritariamente a garantizar el pago de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la función de mediación y al pago de las sanciones económicas a que se hagan acreedores.

C.- SOCIEDADES DE CORRETAJE:

- a) Fotocopia de Tarjeta de Identidad o carné de residente para hondureños o extranjeros respectivamente y dos (2) fotografías recientes a color tamaño carné. En el caso de los extranjeros que por primera vez se dediquen a la intermediación de seguros y/o fianzas, deberán presentar el documento que acredite su permanencia legal en el país de acuerdo al Artículo 96, numeral 1) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.
- b) Presentar certificación extendida por una o más instituciones de seguros en las que haga constar que se tienen los conocimientos técnicos necesarios para actuar como agente. La Comisión se reserva el derecho de verificar la validez de las constancias.
- c) Constancia extendida por la Comisión, de haber aprobado el examen de conocimientos generales emitida a nombre del

Representante Legal y de la(s) persona(s) que ejercerá la intermediación de seguros dentro de la correduría. Esta constancia tendrá una validez por 6 meses.

- d) Registro Tributario Nacional (RTN) de la sociedad.
- e) Fotocopia del Instrumento Público donde conste la constitución de la Sociedad de Corretaje de Seguros debidamente inscrita en el Registro Mercantil y en la Cámara de Comercio correspondiente, acompañando sus reformas y modificaciones cuando proceda junto con el Poder General de Representación.
- f) Certificación extendida por el representante legal de la sociedad de contar con los libros contables y sociales que requiere la Ley sobre Normas de Contabilidad y Auditorías, publicado en el diario Oficial La Gaceta, mediante Decreto No.189-2004 el 16 de febrero de 2005 y sus reformas publicadas el 14 de febrero de 2008.
- g) Listado de los accionistas y los miembros del Consejo de Administración de la sociedad acompañando la siguiente documentación: 1) Hoja de Vida; 2) Fotocopia de la tarjeta de identidad; 3) Declaración Jurada indicando conocimiento y la decisión de someterse a la legislación y regulación aplicable a la actividad aseguradora; 4) Detalle de la(s) sociedad(es) donde tenga participación, acción o gestión del accionista o miembro indicando el porcentaje de participación en el capital de la(s) misma(s), así como el puesto o cargo que desempeña, o ambos, en su caso.
- h) Si los trámites son por primera vez, la solicitante deberá presentar declaración jurada por medio de su Representante Legal de no tener juicios pendientes por asuntos relacionados con el ejercicio de la Intermediación de Seguros, así como de no estar comprendido en las inhabilidades que señala el Artículo 97 de La Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; de acuerdo al anexo No.2 que forma parte íntegra de este Reglamento.
- i) Si la Sociedad de Corretaje desea renovar su certificado de inscripción, deberá presentar Declaración Jurada por medio de su Representante Legal, de no tener juicios pendientes por asuntos relacionados con el ejercicio de la Intermediación de Seguros, así como de no estar comprendida en las prohibiciones e inhabilidades que señalan los artículos 102 y 117 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; y los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 del presente Reglamento; de acuerdo al anexo No.2 que forma parte íntegra de este Reglamento.
- j) Constancia de los Juzgados de Letras Unificado de lo Penal de su domicilio, haciendo constar que su representante legal y socios no han sido ni están siendo procesados por causa criminal alguna.
- k) Constituir y mantener una garantía establecida en el Artículo 103 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, la que podrá constituirse mediante seguro o fianza y estará destinada prioritariamente a garantizar el pago de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la función de mediación y al pago de las sanciones económicas a que se hagan acreedores.
- l) Declaración Jurada del Representante Legal de la Sociedad de

Corretaje que los empleados de su representada cuenta con los conocimientos necesarios para el ejercicio de la intermediación.

Artículo 9.- Las compañías de seguros podrán pagar a sus agentes dependientes de forma temporal comisiones en tanto dure el proceso de capacitación de los aspirantes a intermediarios de seguros y/o fianzas, transcurridos noventa (90) días deberá estar debidamente autorizado e inscrito en el Registro que para tal efecto lleva la Comisión. Posterior al plazo establecido, la compañía de seguros incurrirá en falta que será sancionada de acuerdo a lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.

Artículo 10.- Es facultad de la Comisión otorgar, renovar, denegar o revocar a su juicio debidamente justificado, la autorización para actuar como Agente Dependiente, Agente Independiente o Corredor de Seguros y Sociedades de Corretaje.

Artículo 11.- La Comisión, se reserva el derecho de otorgar o denegar la solicitud de inscripción en el registro dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del auto de admisión de la solicitud.

Artículo 12.- En la misma Resolución de Autorización, se ordenará la inscripción del Agente Dependiente, Independiente o Corredor de seguros y de las Sociedades de Corretaje, quienes iniciarán sus actividades hasta estar debidamente autorizados e inscritos.

La inscripción se acreditará con un certificado a nombre de la sociedad de corretaje y carné de inscripción para los agentes independientes y representante legal de la sociedad de corretaje emitido por la Comisión, cuyo costo será asumido por el solicitante.

Los agentes dependientes deberán ser identificados por la Compañía de Seguros que solicitó su inscripción en el registro; con un carné que lo identifique el que deberá contener entre otros el número de registro asignado por el ente supervisor.

Artículo 13.- La inscripción en el Registro tendrá una vigencia indefinida; el certificado o carné que se emita tendrá una vigencia de un (1) año y deberá ser renovado anualmente, previa presentación de la garantía correspondiente dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la vigencia del mismo junto con la Declaración Jurada señalada en el Artículo 8 de este Reglamento. Si transcurrido el plazo no se presenta la solicitud de renovación, la Comisión procederá a cancelar la inscripción en el registro y a revocar la autorización concedida, conservando el interesado el derecho de presentar nueva solicitud de inscripción.

Artículo 14.- La Comisión publicará en su página web, en el boletín de seguros y en cualquier otro medio que considere oportuno la lista de los intermediarios de seguros inscritos y habilitados para operar en el país, especificando los ramos que puede comercializar.

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES EN EL EJERCICIO DE LA INTERMEDIACIÓN

Artículo 15.- Los intermediarios una vez autorizados están obligados:

- a) Ejercer personalmente las funciones de intermediación, excepto en el caso de las Sociedades de Corretaje que lo harán a través de su representante legal y/o el personal autorizado por éste.
- b) Asesorar a los asegurados sobre los servicios y productos que comercializan las compañías aseguradoras para las cuales prestan sus servicios.
- c) Presentar ofertas escritas y proponer a sus clientes aquellos seguros que protejan adecuadamente su patrimonio y sus personas, ofreciéndoles las coberturas de riesgo más convenientes a sus necesidades e intereses, observando en todo momento las disposiciones de la Ley, Reglamentos y Resoluciones de la Comisión, así como la conducta ética que garantice la mayor reserva en las negociaciones que intervengan.
- d) Informar a los asegurados sobre las condiciones generales, especiales y particulares del contrato de seguro, los riesgos cubiertos, excepciones y riesgos que no quedan amparados, los beneficios adicionales, cuantía de las franquicias o deducibles, cláusula de vencimiento o cancelación de la póliza, la forma de la devolución de la prima, forma y plazos de pago, efectos de su incumplimiento, cláusula de siniestros, y en general, toda la información necesaria para ilustrar mejor su decisión, apegándose en todo momento a las tarifas, pólizas, endosos, planes de seguro y demás circunstancias técnicas y disposiciones legales aplicables a las instituciones de seguros autorizadas para operar en Honduras.
- e) Asistir al tomador o asegurado durante la vigencia del contrato, especialmente en las modificaciones que eventualmente surjan, así como al momento de producirse un siniestro y durante la tramitación del reclamo.
- f) Una vez que el intermediario tenga en su poder la solicitud y documentación debidamente completada por el solicitante del seguro, deberá remitir ésta a la institución aseguradora a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su recepción, excepto cuando por causa fortuita o fuerza mayor, debidamente comprobada no lo pueda realizar, en cuyo caso el plazo se ampliará hasta cinco (5) días hábiles.
- g) Gestionar ante la institución aseguradora dentro del plazo establecido en el Artículo 1108 del Código de Comercio, las solicitudes presentadas para la emisión de las pólizas de sus clientes, debiendo verificar al momento de recibirlas, que las condiciones del contrato sean las mismas que fueron requeridas.

Artículo 16.- Los Agentes independientes y las Sociedades de Corretaje, deberán llevar al día su contabilidad observando lo dispuesto en el Manual Contable para Agentes Independientes y

Sociedades de Corretaje aprobado mediante Resolución 068/21-01-2003, la Ley Sobre Normas de Contabilidad y Auditoría, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, mediante Decreto No.189-2004 el 16 de febrero de 2005 y sus reformas publicado el 14 de febrero de 2008, Código de Comercio y lo relacionado con los artículos 114, numerales 4) y 115) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; contar con un sistema contable a fin de proporcionar información en cualquier momento a la Comisión, a efecto de que ésta de acuerdo a las atribuciones que la ley le confiere pueda realizar revisiones.

Artículo 17.- La relación de intermediación será directamente entre la compañía aseguradora y la sociedad de corretaje y no con los agentes independientes incorporados a la sociedad de corretaje.

Los derechos y obligaciones de los agentes independientes que realicen su intermediación de seguros a través de una Sociedad de Corretaje, deberán estar contenidas en un contrato mercantil, debiendo la sociedad enviar a la Comisión un listado conteniendo el nombre completo y el número de registro otorgado por la Comisión a dicho agente independiente.

Artículo 18.- La sociedad de corretaje el primer mes de cada período económico reportará a la Comisión, el nombre completo de los empleados delegados por su representante legal para comercializar los seguros que intermedia la correduría, así como las altas y bajas de este personal cuando se presenten durante el ejercicio económico.

Estos empleados para ser registrados ante la Comisión deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Nombre completo de la persona;
- b) Ramo o ramos de seguros que comercializará;
- c) Presentar dos (2) fotografías recientes a color tamaño carné; y,
- d) Constancia firmada por el Representante Legal de la Sociedad de Corretaje, haciendo constar que la sociedad de corretaje en el marco de su programa constante de capacitación, evaluó y dictaminó que el personal que está inscribiendo está capacitado para comercializar los productos que se intermedian.

La Comisión se reserva el derecho de verificar los conocimientos generales que sobre la materia tengan los interesados.

Artículo 19.- Los intermediarios de seguros deberán identificar plenamente tanto a sus clientes como a sus beneficiarios, en el momento de establecer la relación de negocios, observando el procedimiento siguiente:

- a) Adjuntar a la solicitud, fotocopia de la tarjeta de identidad del asegurado cuando éste sea hondureño o carné de residente o pasaporte en caso de los extranjeros que demuestre su calidad o situación migratoria legal en el país.

- b) Cuando se contraten seguros de grupo o colectivos, el contratante deberá presentar un listado de los integrantes del grupo conteniendo el nombre completo de cada uno, el número de la tarjeta de identidad, carné de residente o pasaporte en caso de ser extranjero, ocupación y el monto asegurable.

Artículo 20.- Los intermediarios de seguros, deberán comunicar a la Comisión la ocurrencia de alguno de los siguientes actos o hechos dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su ocurrencia:

- a) Cambio de domicilio;
- b) Cualquier modificación del contrato social o de sus estatutos en su caso, adjuntando copia del instrumento público debidamente registrado;
- c) Cambios de gerentes y/o administradores, apoderado legal y directores, según sea el caso; y,
- d) Notificar el cierre de operaciones.

El incumplimiento de estas obligaciones hará incurrir a los intermediarios de seguros en las sanciones establecidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.

Artículo 21.- Las instituciones de seguros, deben presentar ante la Comisión dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al día en que se tenga conocimiento, cualquier reclamación formal presentada en contra del intermediario de seguros. La misma obligación y plazo regirá para el intermediario de seguros afectado.

CAPÍTULO VI

PROHIBICIONES A LOS INTERMEDIARIOS Y SU CANCELACIÓN DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO

Artículo 22.- No podrán ser intermediarios de seguros las personas señaladas en el Artículo 97 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.

Artículo 23.- En relación con lo establecido en los artículos 99 y 102 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, los Intermediarios de Seguros y Fianzas, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 122 y 123 de la referida Ley no podrán:

- a) Pagar la prima de las pólizas de sus asegurados, con cargo a sus comisiones;
- b) Ofrecer seguros o fianzas provenientes de instituciones nacionales o extranjeras no autorizadas para operar en el país;
- c) Asumir frente a las partes, otras obligaciones o responsabilidades distintas a las señaladas en el Artículo 98 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, el presente Reglamento y las demás normas relacionadas con los contratos que intermedian;
- d) Realizar trámites administrativos que le corresponden a la compañía aseguradora, como: aceptar, cancelar, anular o dejar sin efecto, modificar en cualquier forma la vigencia, cobertura, prima o modalidad de pago, de las pólizas que intermedien, y otros afines a los contratos de seguros o fianzas;
- e) Formar parte del Consejo de Administración de una institución de seguros, de igual forma los directores, funcionarios

y empleados de una aseguradora no podrán ser accionistas o formar parte del Consejo Directivo de una sociedad de corretaje de seguros;

- f) Iniciar sus actividades de intermediación, sin observar lo establecido en los artículos 94 y 96 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; y,
- g) Además de lo dispuesto en los literales anteriores se aplicará a los intermediarios de Seguros las regulaciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, Código de Comercio y las Resoluciones que al efecto emita la Comisión y el Banco Central de Honduras.

Artículo 24.- Se prohíbe a las personas no autorizadas para actuar como agentes dependientes, independientes y sociedades de corretaje recibir pago en concepto de comisiones, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 100 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.

Artículo 25.- De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 99 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros la contratación de seguros o fianzas que el Estado deba efectuar no podrán intervenir Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje. Las Instituciones de Seguros no podrán pagar comisiones o retribuciones de ninguna naturaleza, a funcionarios o empleados públicos, ni a terceros en relación con la contratación de seguros o fianzas del Estado. No obstante, y sin que sea considerado como actividad de intermediación, las instituciones del Estado podrán contratar los servicios de asesorías de seguros, de cualquier profesional en esta materia o sociedades de corretaje debidamente registrados y autorizados por la Comisión, con el fin de obtener asesoramiento en la administración general de sus riesgos, lo cual quedará sujeto a lo establecido en la Ley de contratación del Estado.

Artículo 26.- Todo negocio directo de una Compañía de Seguros podrá ser traspasado a un agente independiente o Sociedad de Corretaje única y exclusivamente con la autorización por escrito del asegurado. De igual forma no se podrán traspasar negocios de agentes independientes o sociedades de corretaje para formar parte de la cartera directa de la aseguradora, sin la autorización por escrito del asegurado, salvo que al intermediario se le haya cancelado su autorización por las causas establecidas en el presente Reglamento. La contravención a estas disposiciones acarreará la responsabilidad civil y penal que al efecto establezcan las leyes.

Artículo 27.- La Comisión en uso de sus atribuciones y previo a las diligencias administrativas que garantizan el derecho de defensa, podrá sancionar al intermediario de seguros en los siguientes casos:

- a) Cuando no remita a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros cualquier modificación del contrato social, de sus estatutos y demás documentos presentados por el intermediario de seguros para su inscripción y autorización.
- b) Cuando no acredite la renovación o contratación de la garantía para cubrir su responsabilidad frente a terceros, en el tiempo y forma exigida para el desempeño de su función.

- c) Cuando incurra en alguna de las prohibiciones o causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.
- d) Cuando el intermediario no compruebe su idoneidad de conformidad a lo establecido en los artículos 5 y 8 de este Reglamento.
- e) Cuando en sus actividades de mediación y asesoría a los clientes de las instituciones de seguros, no cumplan con la disposiciones del Título IV, Capítulo II de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, o incurra en incumplimiento de las Leyes de la República y demás regulaciones emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras.
- f) Cuando se incumpla lo establecido en las letras b), c) y d) del Artículo 20 del presente Reglamento.

Artículo 28.- La reincidencia comprobada a lo estipulado en el Artículo anterior, dará lugar a la suspensión temporal o definitiva de la autorización otorgada por la Comisión, así como por las acciones relacionadas en los literales siguientes:

- a) Realizar negociaciones con los asegurados con el fin de compartir comisiones, directa o indirectamente, en dinero o en especie; así como negociar tarifas con los asegurados o firmar acuerdos de cualquier género, a menos que estén autorizadas por la compañía aseguradora.
- b) Cuando se compruebe en cualquier tiempo que el solicitante a Intermediario proporcionó información falsa en aspectos relevantes que determinaron el otorgamiento de la autorización para actuar como intermediario de seguros y/o fianzas.
- c) Cuando falsifique las firmas o altere el contenido de la solicitud de seguros y/o fianzas o de cualquier otro documento relacionado con el contrato de seguros en el que intervenga como intermediario.
- d) Promocionar y vender seguros por cuenta de compañías nacionales o extranjeras no autorizadas para operar en el país.
- e) Cuando se compruebe que ha participado en actividades ilícitas relacionadas con el lavado de activos.
- f) Cualquier conducta que resultare ostensiblemente lesiva para el prestigio de la institución de seguros y/o fianzas.
- g) Realizar anuncios publicitarios que no se ajusten a la Ley o que confunda su actividad con las desarrolladas por las instituciones de seguros.
- h) Cobrar honorarios al tomador o suscriptor, asegurado o beneficiario por la asesoría en la reclamación de un beneficio otorgado por el contrato de seguros.

En todo lo no dispuesto en el presente Artículo, serán aplicables a los intermediarios de seguros y/o fianzas, las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y en lo que fuere aplicable el Código de Comercio y las resoluciones que emitan la Comisión y el Banco Central de Honduras.

Artículo 29.- La Comisión una vez que haya sancionado o cancelado la autorización otorgada informará de estas circunstancias

a las Asociaciones, Cámara de Corredores de Seguros, Compañías de Seguros legalmente constituidas y a la Cámara Hondureña de Aseguradores (CAHDA).

CAPÍTULO VII DE LAS GARANTÍAS

Artículo 30.- Los intermediarios independientes y sociedades de corretaje, deberán constituir una garantía mediante un seguro o fianza que estará destinada a garantizar el pago de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la función de intermediación.

Artículo 31.- Los intermediarios autorizados para actuar como Agentes Independientes o Sociedades de Corretaje deberán acreditar la renovación de la garantía, a que hace referencia el Artículo anterior.

Artículo 32.- Sin perjuicio de la responsabilidad que la Compañía de Seguros pueda tener con el asegurado y de las acciones judiciales que procedan, el beneficiario de la garantía será la persona natural o jurídica afectada, es decir, a quien el agente independiente o la Sociedad de Corretaje le haya causado perjuicios patrimoniales derivados de sus errores u omisiones y del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, su reglamento, resoluciones emitidas por la Comisión y normas complementarias, que tuvieren que observar a razón de su actividad de intermediación en la contratación de seguros. La garantía deberá abarcar las actuaciones del intermediario, sus representantes y apoderados o empleados facultados que actúen en las gestiones de intermediación. Esta garantía incluirá también la cobertura por los daños derivados de la retención o apropiación indebida de valores monetarios o documentos recibidos por el intermediario en pago de primas por el contrato intermediado. La Comisión a través de la Superintendencia de Seguros y Pensiones normará el procedimiento a seguir cuando esta garantía tenga que ser ejecutada.

Artículo 33.- La garantía es de carácter obligatorio y se calculará en base a las comisiones devengadas por los intermediarios en los dos (2) últimos ejercicios financieros finalizados al 31 de diciembre de cada año dividido entre dos, de acuerdo a la escala elaborada por la Superintendencia de Seguros y Pensiones y, aprobada por la Comisión mediante Resolución. Esta escala será revisada por lo menos cada dos años en base al comportamiento de la producción de primas.

Artículo 34.- Las garantías que se contraten de conformidad a las normas precedentes, deberán tener una vigencia mínima de un (1) año. El agente independiente o la Sociedad de Corretaje que inicien operaciones deberán como mínimo contratar una garantía de cien mil lempiras (L.100,000.00) y doscientos cincuenta mil (L.250,000.00) respectivamente revisable de acuerdo a lo establecido en el Artículo anterior.

Artículo 35.- A fin de acreditar la contratación de la garantía constituida ante la Comisión, los candidatos a intermediarios, deberán presentar el original de la misma, así como la renovación anual de ésta.

Artículo 36.- Si el intermediario de seguros o las sociedades de corretaje no cumplen con la obligación indicada en el Artículo anterior, la Comisión denegará su solicitud de autorización o de renovación en el Registro respectivo. Asimismo, si dentro de los treinta (30) días calendario siguientes iniciada la suspensión y si el intermediario no presenta la garantía, la Comisión cancelará su autorización y su inscripción en el Registro correspondiente.

El Intermediario de Seguros y las Sociedades de Corretaje que no dieran cumplimiento oportuno a las obligaciones anteriores no podrán intermediar nuevos contratos de seguros y/o fianzas, sin perjuicio de las acciones disciplinarias derivadas de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

Artículo 37.- Con el fin de evitar confusión al consumidor, los intermediarios deberán utilizar en su denominación o razón social o nombre comercial, signos distintivos o palabras que identifiquen claramente su actividad de intermediación de seguros, a fin de que no exista confusión con las denominaciones o razón social o nombres de las instituciones de seguros y reaseguros.

Artículo 38.- Las personas naturales o jurídicas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento estén autorizadas por esta Comisión y que estén realizando intermediación de seguros y fianzas, deberán presentar la declaración jurada contenida en el Artículo 8 de este Reglamento a fin de adecuarse al mismo durante un plazo de treinta (30) días.

Artículo 39.- En lo no previsto en el presente Reglamento, será aplicable a los intermediarios de seguros y/o fianzas, las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, así como las resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley Contra el Delito de Lavado de Activos.

Artículo 40.- Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por la Comisión.

Artículo 41.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

DECLARACIÓN JURADA No.1**(APLICA PARA PERSONAS NATURALES QUE EFECTÚAN TRÁMITES DE INSCRIPCIÓN ORIGINAL Y DE RENOVACIÓN DE CARNE)**

(DEBIDAMENTE AUTENTICADA POR NOTARIO)

Yo, _____ (Generales: mayor de edad, estado civil, profesión u oficio, domicilio, Tarjeta de Identidad o Número de Pasaporte _____, residencia si es extranjero), actuando en mi condición de _____ y para efecto de cumplimiento de los artículos 97, 102 y 117 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, por este medio formulo la presente **DECLARACIÓN JURADA:**

PRIMERO: De tener conocimiento de toda la legislación y las regulaciones aplicables a la Intermediación de Seguros manifestada a través de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, su correspondiente Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; la Ley de Lavado de Activos y su Reglamento; asimismo, acepto y me someto plenamente a los deberes y responsabilidades que estas leyes me asignan.

SEGUNDO: No soy empleado ni funcionario público por nombramiento o por elección.

TERCERO: No soy socio o director o administrador o comisario o asesor o funcionario ni empleado de ninguna de las Instituciones Supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

CUARTO: No estoy inhabilitado legalmente.

QUINTO: No soy inspector de riesgos ni ajustador de siniestros o perito o evaluador de bienes relacionados con cualquier institución de seguros.

SEXTO: Tengo establecido mi domicilio (en caso de extranjeros residencia) en la República de Honduras desde _____

SÉPTIMO: Que en la actividad que realizo no gestiono la colocación de seguros y/o fianzas respaldadas por instituciones no autorizadas para operar en el país; o tramitadas por corredores de seguros no autorizados para intermediar seguros y/o fianzas en el país. Tampoco las instalaciones de mi oficina son utilizadas para gestionar la colocación de seguros y/o fianzas respaldadas por instituciones o corredores de seguros no autorizados para operar en

el país.

OCTAVO: No me encuentro comprendido dentro de las personas naturales a las que se les haya sido probada la realización de operaciones irregulares, tal como lo define el Artículo 117 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.

NOVENO: Declaro asimismo, que todo lo aseverado en este acto es cierto, que no estoy comprendido en ninguna de las inhabilidades mencionadas en el Artículo 97 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y señaladas en los artículos 22, 24, 25 y 26 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; además de no tener juicios pendientes por asuntos relacionados con el ejercicio de la actividad de Intermediación de Seguros.

DÉCIMO: Declaro que no he incurrido en ningún tiempo ni circunstancia con las prohibiciones a que hace referencia en el Artículo 102 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Capítulo VI del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas.

Si la información presentada y esta declaración fuese inexacta o falsa, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros está plenamente facultada para proceder de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo II de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y lo establecido en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal en que pueda incurrir al proporcionar este tipo de información.

En fe de lo cual y para seguridad de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, firmo la presente en.....a los.....días del mes del año.....

DECLARACIÓN JURADA No.2**(APLICA PARA PERSONAS JURÍDICAS QUE EFECTÚAN TRÁMITES DE INSCRIPCIÓN ORIGINAL Y DE RENOVACIÓN DE CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN)**

(DEBIDAMENTE AUTENTICADA POR NOTARIO)

Yo, _____ (Generales: mayor de edad, estado civil, profesión u oficio, domicilio, Tarjeta de Identidad o Número de Pasaporte _____, residencia si es extranjero), actuando en mi condición de Representante Legal según consta en el Poder de

Administración autorizado por el Notario _____, mediante Instrumento Público No. _____ de fecha _____ e inscrito en el Registro Público de Comercio del Departamento _____, y del cual anexo copia; para los efectos de cumplimiento de los artículos 97, 102 y 117 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, por este medio formulo la presente **DECLARACIÓN JURADA:**

PRIMERO: Declaro que mi representada, así como sus funcionarios y personal asignado a la Intermediación de Seguros, se rigen bajo los parámetros legales establecidos en la legislación y las regulaciones aplicables a la Intermediación de Seguros tal como se establece en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, la Ley de Lavado de Activos y su Reglamento; aceptando y sometiéndose a cumplir plenamente con los deberes y responsabilidades que estas leyes le asignan.

SEGUNDO: Sus socios, directores, funcionarios y empleados dedicados a la Intermediación de Seguros no son empleados ni funcionarios públicos por nombramiento ni por elección.

TERCERO: Ninguno de sus socios, directores, funcionarios y empleados dedicados a la Intermediación de Seguros, son socios o directores o administradores o comisarios o asesores o funcionarios ni empleados de ninguna otra de las instituciones supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

CUARTO: Ninguno de sus socios, directores, funcionarios y empleados dedicados a la Intermediación de Seguros se encuentran inhabilitados legalmente.

QUINTO: Ninguno de sus socios, directores, funcionarios y empleados dedicados a la Intermediación de Seguros son o ejercen funciones de inspector de riesgos o ajustador de siniestros o peritos evaluadores de bienes, relacionados con cualquier institución de seguros.

SEXTO: El domicilio de mi representada se encuentra establecido en la República de Honduras desde _____.

SÉPTIMO: Que en la actividad que realiza mi representada no se gestiona la colocación de seguros y/o fianzas respaldadas por instituciones no autorizadas para operar en el país; o tramitadas por corredores de seguros no autorizados para intermediar seguros y/o fianzas en el país. Tampoco las instalaciones de mi

representada ni el personal que labora en ella son utilizados para gestionar la colocación de seguros y/o fianzas respaldadas por instituciones o corredores de seguros no autorizados para operar en el país.

OCTAVO: Mi representada, funcionarios y empleados dedicados a la Intermediación de Seguros no realizan ni han realizado las operaciones irregulares comprendidas en el Artículo 117 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.

NOVENO: Declaro asimismo, que todo lo aseverado en este acto es cierto, que mi representada, funcionarios y empleados dedicados a la Intermediación de Seguros no están comprendidos en ninguno de los casos mencionados en Artículo 97 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, y las señaladas en los artículos 22, 24, 25 y 26 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; además de no tener juicios pendientes por asuntos relacionados con el ejercicio de la actividad de Intermediación de Seguros.

DÉCIMO: Declaro de manera especial que mi representada no ha incurrido, en ningún tiempo; ni circunstancia en las prohibiciones a que se hace referencia en el Artículo 102 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Capítulo VI del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas. Si la información presentada y esta declaración fuese inexacta o falsa, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros está plenamente facultada para proceder de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo II de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y lo establecido en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal en que pueda incurrir al proporcionar este tipo de información. En fe de lo cual y para seguridad de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, firmo la presente en.....a los.....días del mes del año.....

2. La presente Resolución es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

F) JOSÉ LUIS MONCADA R.

Presidente

DANIEL BARAHONA

Secretario a.i.

8 D. 2009

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**INVITACIÓN A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

No. 03-2009

El Patronato Nacional de la Infancia (PANI), invita a las empresas, DISTRIBUIDORAS Y REPRESENTANTES DE CASAS FABRICANTES DE PAPEL Y TINTAS, con plena capacidad de ejercicio y debidamente inscritas en el registro de Proveedores que para tal efecto lleva el PANI y en el registro de Contratistas de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), a presentar ofertas sobre los siguientes suministros.

PARTIDA

1. PAPEL BOND BASE 20 EN PLIEGOS DE 27X33 PULG. Y TINTAS PARA IMPRESIÓN TIPOGRÁFICA OFFSET.

Las bases de licitación podrán ser obtenidas a partir del **10 DE DICIEMBRE DEL 2009**, en las oficinas de la gerencia administrativa del PANI, sita en la avenida Los Próceres, frente a "diario el Herald". Tegucigalpa, M.D.C., previo pago de **quinientos Lempiras exactos (Lps. 500.00)** cada una. **NO REEMBOLSABLES**, en la tesorería del PANI

Las ofertas deberán ser presentadas para su recepción a más tardar el **28 de DICIEMBRE DEL 2009 A LAS 8:00 A.M.** y la apertura de las ofertas será a las **8:20 A.M.**, de ese mismo día, en audiencia pública que se llevará a cabo en la **SALA DE SESIONES DEL CODIPANI**.

EL FINANCIAMIENTO SE HARÁ CON FONDOS PROPIOS DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI)

Tegucigalpa, M.D.C., 07 DE DICIEMBRE DEL 2009

LIC MARÍA ANTONIETA BUSTAMANTE
DIRECTORA EJECUTIVA

8 D. 2009

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**INVITACIÓN A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

No. 05-2009

El Patronato Nacional de la Infancia (PANI), invita a las Compañías Aseguradoras, con capacidad de contratar y debidamente inscritas en el registro de Proveedores que para tal efecto lleva el PANI y en el registro de Contratistas de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), a presentar ofertas sobre los siguientes servicios.

PARTIDAS

1. SEGURO MÉDICO HOSPITALARIO, SEGURO DE VIDA COLECTIVO Y ACCIDENTES PERSONALES. Funcionarios y Empleados del PANI.
2. SEGURO CONTRA INCENDIOS (BIENES MUEBLES E INMUEBLES).
3. SEGURO DE VEHÍCULOS.

Las bases de licitación podrán ser retiradas a partir del **10 DE DICIEMBRE DEL 2009**, en las oficinas de la Gerencia Administrativa del PANI, sita en avenida Los Próceres, frente a "diario El Herald". Tegucigalpa, M.D.C., previo pago de **quinientos Lempiras exactos (Lps. 500.00)** **NO REEMBOLSABLES**, en la Tesorería del PANI.

Las ofertas deberán ser presentadas para su recepción a más tardar el **28 DE DICIEMBRE DEL 2009 A LAS 10:00 A.M.**, y la apertura de las ofertas será a las **10:00 A.M.**, de ese mismo día, en audiencia pública que se llevará a cabo en la **SALA DE SESIONES DEL CODIPANI**.

EL FINANCIAMIENTO SE HARÁ CON FONDOS PROPIOS DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI)

Tegucigalpa, M.D.C., 07 DE DICIEMBRE DEL 2009

LIC MARÍA ANTONIETA BUSTAMANTE
DIRECTORA EJECUTIVA

8 D. 2009

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**INVITACIÓN A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

No. 06-2009

El Patronato Nacional de la Infancia (PANI), invita a las **COMPAÑÍAS TELEVISORAS**, con plena capacidad de ejercicio y debidamente inscritas en el registro de Proveedores que para tal efecto lleva el PANI y en el registro de Contratistas de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones de Estado (ONCAE), a presentar ofertas sobre el siguientes servicio.

PARTIDA

1. TRANSMISIÓN Y PRODUCCIÓN EN DIRECTO DE LOS SORTEOS DE LA LOTERÍA MENOR Y MAYOR DE HONDURAS.

Para transmitir los sorteos de la lotería menor todos los domingos de cada mes y los sorteos de la lotería mayor una vez por mes.

Las Bases de Licitación podrán ser retiradas a partir del **10 DE DICIEMBRE DEL 2009**, en las oficinas de la Gerencia Administrativa del PANI, sita en avenida Los Próceres, frente a diario El Herald, Tegucigalpa, M.D.C., previo pago de **quinientos Lempiras exactos (Lps. 500.00)**. **NO REEMBOLSABLES**, en la Tesorería del PANI.

Las ofertas deberán ser presentadas para su recepción a más tardar el **28 DE DICIEMBRE DEL 2009 A LAS 2:00 P.M. EN PUNTO** y la apertura de las ofertas será a las **2:20 P.M.**, de ese mismo día, en audiencia pública que se llevará a cabo en la **SALA DE SESIONES DEL CODIPANI**.

EL FINANCIAMIENTO SE HARÁ CON FONDOS PROPIOS DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI)

Tegucigalpa, M.D.C., 07 DE DICIEMBRE DEL 2009

LIC MARÍA ANTONIETA BUSTAMANTE
DIRECTORA EJECUTIVA

8 D. 2009



INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO

CERTIFICACIÓN

El suscrito, Subsecretario Ejecutivo del **INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO**, **CERTIFICA**, la Resolución No. 4238-1492-2009, emanada del Honorable Directorio el día diez (10) de noviembre del año en curso, que literalmente dice:

• **RESOLUCIÓN No. 4238-1492-2009.** En la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009), el Directorio del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio.

CONSIDERANDO: Que debido a la magnitud de los proyectos de construcción para este tipo de préstamos, los montos hacen que los plazos se vuelvan insuficientes para poder tener la capacidad de pago que se requiere para la aprobación del mismo.

CONSIDERANDO: Que la tasa de interés que se aplica a los préstamos para las **INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS, ORGANIZACIONES MAGISTERIALES Y ASOCIACIÓN DE MAESTROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE HONDURAS**, es competitiva en relación a la tasa de interés que se aplica a préstamos de vivienda que se otorgan a los docentes activos y jubilados.

CONSIDERANDO: Que según el cronograma de actividades requerido para la ejecución de los proyectos de construcción que se otorgan para las **INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS, ORGANIZACIONES MAGISTERIALES Y ASOCIACIÓN DE MAESTROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE HONDURAS**, el período de gracia de ocho meses actualmente vigente es insuficiente, ya que estos proyectos se pueden extender hasta por más de dos años.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 14, letra b) de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, es atribución de este Directorio aprobar, interpretar, modificar o derogar los reglamentos que "**EL INSTITUTO**" requiera para su adecuado y normal funcionamiento.

PORTANTO: En uso de las facultades de que está investido.

RESUELVE:

PRIMERO: Reformar el Artículo 95 del Reglamento de Préstamos, que se leerá de la siguiente manera: "Artículo No. 95 en el caso de los préstamos aprobados para construcción, mejoras, ampliación y reparación se concederá un período de

gracia, que será determinado mediante Resolución del Directorio de el INPREMA y los intereses devengados durante ese período serán capitalizados".

SEGUNDO: Reformar la Resolución No. 3488-1337-2006 de fecha 28 de marzo del año dos mil seis (2006) en lo referente al Capítulo III, numeral 2), que se leerá de la siguiente manera: "2. Cuando el préstamo tenga garantía hipotecaria el plazo máximo de amortización será de hasta 20 años para adquisición o construcción de un inmueble, para construcción de mejoras hasta 10 años, para liberación de gravamen hasta 10 años, para liberación de gravamen y construcción 20 años y para la adquisición de terreno hasta 10 años. 3. La tasa de interés que se aplicará a este tipo de préstamos será del 12% anual, calculada mensualmente sobre saldos insolutos."

TERCERO: Se instruye al departamento administrativo proceda a la publicación de estas reformas en el Diario Oficial "La Gaceta". **CÚMPLASE. (f) LIC. SANTOS ELIO SANTOS. PRESIDENTE DEL DIRECTORIO. (f) PROF. PEDRO ARNALDO PINTO, SECRETARIO DEL DIRECTORIO."**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009).

PROF. MARCO ANTONIO VALLECILLO
SUBSECRETARIO EJECUTIVO

8 D. 2009.

AVISO DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público, **HAGO SABER:** Que en instrumento autorizado en esta ciudad por el Notario **PEDRO RENDON PINEDA**, de fecha seis de octubre del 2000, me constituí **COMERCIANTE INDIVIDUAL** siendo mi negocio "**CONSTRUCTORA CASTELLANOS**", con domicilio en San Pedro de Zacapa, Santa Bárbara, con un capital de Lps. 100,000.00 cuya actividad será la construcción en general pudiendo dedicarme a cualquier otra actividad comercial análoga o no de lícito comercio, siendo yo su administrador y gerente propietario.

San Pedro Sula, Cortés, 6 de octubre del año 2000.

JOSÉ DAGOBERTO CASTELLANOS BOBADILLA

8 D. 2009.

TRANSCRIPCIÓN

La infrascrita, Secretaría General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, **TRANSCRIBE:** La Presente Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1072-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL NUEVE.**

VISTO: Para resolver el expediente administrativo No. 932-2009, contentivo de la solicitud de Licencia de **DISTRIBUIDOR**, presentada por el Abogado **JAIME ANSELMO ALVAREZ GALO**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 01966, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **SISTEMAS ABIERTOS, S.A. DE C.V.**, con domicilio en colonia Tepeyac, avenida Luis Bográn No. 1326, edificio Las Torres, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.

CONSIDERANDO (1): Que el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, establece que las Licencias para dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución serán extendidas por la Secretaría de Economía, actualmente Secretaría de Industria y Comercio.

CONSIDERANDO (2): Que obra a folio treinta y cinco (35) la Carta de fecha 17 de agosto de 2009, de la empresa concedente **CITRIX SYSTEMS, INC.**, de nacionalidad estadounidense, autorizando a la sociedad mercantil **SISTEMAS ABIERTOS, S.A. DE C.V.**, para comercializar los productos solución de XenApp, XenServer, XenDesktop y Netscaler, en forma NO Exclusiva, por tiempo indefinido y con jurisdicción en todo el territorio de la República de Honduras.

CONSIDERANDO (3): Que la Dirección de Servicios Legales después de valorar la documentación acompañada al expediente de mérito, considerando también el informe emitido por la Dirección General de Sectores Productivos; dictaminó que es procedente acceder a lo solicitado por la Sociedad Mercantil **SISTEMAS ABIERTOS, S.A. DE C.V.**, concediéndole la Licencia de **DISTRIBUIDOR**, de conformidad a la Carta de fecha 17 de agosto de 2009, que obra a folio treinta y cinco (35).

POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en aplicación de los Artículos: 1, 7, 116, 120 de la Ley General de la Administración Pública; 60 literal b) 83, 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; 3, 5 reformados, 7 y 8 de su Reglamento:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR**, la solicitud de Licencia de **DISTRIBUIDOR**, presentada por el Abogado **JAIME ANSELMO ALVAREZ GALO**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 01966, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **SISTEMAS ABIERTOS, S.A. DE C.V.**, con domicilio en colonia Tepeyac, avenida Luis Bográn No. 1326, edificio Las Torres, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, por cumplir con los requisitos establecidos en la ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su reglamento.

SEGUNDO: Conceder a la Sociedad Mercantil **SISTEMAS ABIERTOS, S.A. DE C.V.**, con domicilio en colonia Tepeyac, avenida Luis Bográn No. 1326, edificio Las Torres, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, la Licencia de **DISTRIBUIDOR**, siendo concedente la empresa **CITRIX SYSTEMS, INC.**, de nacionalidad estadounidense, de conformidad a lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de la Ley Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y la Carta de fecha 17 de agosto de 2009, que obra a folio treinta y cinco (35) del expediente de mérito.

TERCERO: Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación inscribese en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos, de conformidad al Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

CUARTO: La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra el mismo el recurso de reposición; mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. **NOTIFÍQUESE. SAMUEL BENJAMÍN BOGRÁN FUENTES, Secretario de Estado en el Despacho de Industria y Comercio. ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ LANZA, Secretaria general”.**

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil nueve.

ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ LANZA
Secretaria General

8 D. 2009.

**PODER JUDICIAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
LICITACIÓN PÚBLICA No. 18-2009**

EL **PODER JUDICIAL**, invita a los Distribuidores o Representantes de Casas Fabricantes de equipos, sistemas y accesorios de cómputo, debidamente autorizados conforme a las leyes de la República de Honduras, a presentar ofertas para la **ADQUISICIÓN DE PARTES, MATERIALES Y HERRAMIENTAS DE EQUIPO INFORMATICO PARA EL PODER JUDICIAL.**

La adquisición del objeto de esta licitación, será sufragada con fondos propios del Poder Judicial.

Las bases de la presente licitación, estarán a la disposición de los interesados a partir de la fecha de la presente publicación, hasta el día 15 de diciembre de 2009, podrán ser adquiridas por los interesados en la **Dirección administrativa**, previo el pago de mil Lempiras (Lps. 1,000.00), no reembolsables en la Pagaduría Especial del Poder Judicial; el método de pago podrá ser, mediante cancelación en efectivo, giro o cheque certificado a favor de la Corte Suprema de Justicia.

Las oficinas de la Dirección Administrativa y la Pagaduría están ubicadas en el primer piso del Edificio Administrativo, situado en la parte Sur-Occidental del Palacio de Justicia.

Las ofertas serán recepcionadas y abiertas en acto público el día **miércoles 20 de enero de 2010**, a las **10.00 a.m.**, en presencia de los Miembros del Equipo Gerencial del Poder Judicial y de los oferentes o sus representantes debidamente acreditados, en el Salón de Sesiones de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, ubicado en el segundo piso del Edificio Administrativo.

Las ofertas presentadas después de la hora indicada, no serán aceptadas y les serán devueltas sin abrir.

Tegucigalpa, M.D.C., diciembre de 2009.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

8 D. 2009.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

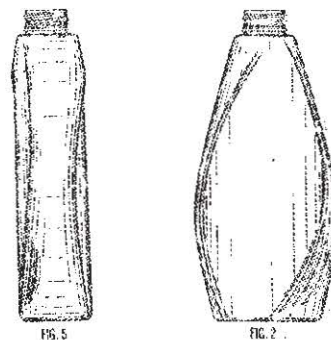
El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo ee aplicación al Artículo cincuenta (50) de la ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 27 de octubre del 2009, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número 346-09, promovida por los Abogados José Armando Espinal y el Abogado Henry Efraín Mendieta Castro, en su condición de Apoderados Legales de la Sociedad Mercantil denominada Inversiones El Carmen, S.A. de C.V., contra la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, para la nulidad de un acto administrativo consistente en las resoluciones números 244-2009 y 817-2009 emitidas por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio por ser la misma ilegal e injustificada. Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la emisión de dichas resoluciones que afecten enormemente a la sociedad que representamos al igual que las sociedades mercantiles que ocupan la zona industrial así como a miles de trabajadores. Y como medida para el restablecimiento de los derechos de la sociedad, que se deje sin valor y efecto las resoluciones emitidas ya que las mismas no están dictadas conforme a derecho.

**OSCAR MAURICIO VELASQUEZ
SECRETARIO POR LEY.**

8 D. 2009.

DISEÑO INDUSTRIAL

Solicitud: DISEÑO INDUSTRIAL
Solicitud número: 2009-000810
Fecha de presentación: 29 de abril del año 2009
Fecha de emisión: 18 de agosto del año 2009
Nombre del solicitante: **Colgate- Palmolive Company**
Domicilio: 300 Park Avenue, New York, NY 10022, Estados Unidos de América.
Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ
Denominación: "CONTENEDOR"



Resumen: Diseño industrial consistente en un contenedor, tal como se ha referido e ilustrado.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Director General de Propiedad Intelectual

8 D. 2009, 8 E. y 8 F. 2010.

Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 29042-09

2/ Fecha de presentación: 07/10/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Kimberly-Clark Worldwide, Inc., (organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)**

4.1/ Domicilio: Neenah, Wisconsin.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SCOTT RINDEMAX Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Toallas faciales, papel higiénico, papel toalla, servilletas de papel.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/10/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2009.

1/ No. solicitud: 28695-09

2/ Fecha de presentación: 05/10/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Klutz (organizada y existente bajo las leyes del Estado de California)**

4.1/ Domicilio: 450 Lambert Avenue, Palo Alto, California 94306, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CHICKEN SOCKS Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 28



8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Juguetes y conjuntos (kits) de actividades de juegos compuestos de un libro y un accesorio adjunto para usar con el mismo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2009.

1/ No. solicitud: 24325-09

2/ Fecha de presentación: 14/08/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG (organizada bajo las leyes de Suiza)

4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215 4058 Basel, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CONQUEST

CONQUEST

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para la destrucción de parásitos, insecticidas, acaricidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2009.

1/ No. solicitud: 28262-09

2/ Fecha de presentación: 29/09/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS BUSSIE, S.A. (organizada bajo las leyes de Colombia)

4.1/ Domicilio: Diagonal 21 No. 37-41, Bogotá, Colombia.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DEXOLFEN-BUSSIE

DEXOLFEN-BUSSIE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/10/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2009.

1/ No. solicitud: 28698-09

2/ Fecha de presentación: 05/10/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Colgate-Palmolive Company (una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)

4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, N.Y. 10022, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FABULOSO OXYFRESH

FABULOSO OXYFRESH

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y abrasivas; jabones.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/10/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2009.

1/ No. solicitud: 28697-09

2/ Fecha de presentación: 05/10/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Colgate-Palmolive Company (una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)

4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, N.Y. 10022, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FABULOSO OXYPINO

FABULOSO OXYPINO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y abrasivas; jabones.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2009.

1/ No. solicitud: 27973-09

2/ Fecha de presentación: 25/09/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR4/ Solicitante: **Burger King Corporation (organizada bajo las leyes de Florida)**

4.1/ Domicilio: 5505 Blue Lagoon Drive, Miami, Florida 33126, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BK

BK

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Producto de emparedados; emparedados calientes, emparedados de hamburguesas, emparedados de pollo, emparedados de pescado; emparedados de desayuno, pan, condimentos, mostaza, salsa de tomate, mayonesa, postres de panadería, galletas que contengan ingredientes con sabor a chocolate, espumas, sorbetes, postres a base de leche, barras de postre; postres de pudines, soufflés de postre, de sabor, postres de gelatina azucarada, helados y productos de helados, postres congelados, y refrigerados postres preparados, condimentos, en forma de salsas concentradas en la clase 30.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 D. 2009. y 4 E. 20010.

1/ No. solicitud: 27009-09

2/ Fecha de presentación: 14/09/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR4/ Solicitante: **Kimberly-Clark Worldwide, Inc., (organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)**

4.1/ Domicilio: Neenah, Wisconsin.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: KIMTRACH

KIMTRACH

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 10

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Dispositivos médicos, principalmente, aparatos de aspiración y ventilación traqueal, catéteres, tubos endotraqueales, dispositivos de humidificación, ventiladores de respiración, introductores, aparatos de ventilación traqueal para mecanismos de bloqueo y guías de cables, dilatadores, estuches (kits) conteniendo todos los dispositivos médicos anteriormente mencionados.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2009.

1/ No. solicitud: 23802-09

2/ Fecha de presentación: 12/08/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR4/ Solicitante: **Allergan, Inc., (organizada bajo las leyes del Estado de California)**

4.1/ Domicilio: Irvine, California, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: NATRELLE

NATRELLE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 10

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Implantes de senos de silicona, implantes de senos que consta de materiales artificiales y sus partes y componentes de los mismos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/10/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2009.

1/ No. solicitud: 28602-09
 2/ Fecha de presentación: 02/10/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **SmithKline Beecham plc**,
 4.1/ Domicilio: 980 Great West Road Brentford Middlesex TW8 9GS, Inglaterra.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: 01 Selec. el país.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PANAHEAT

PANAHEAT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, principalmente parchos terapéuticos incluidos en esta clase.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/10/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2009.

1/ No. solicitud: 28603-09
 2/ Fecha de presentación: 02/10/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **LABORATORIOS BUSSIE, S.A.**, (organizada bajo las leyes de Colombia)

4.1/ Domicilio: Diagonal 21 No. 37-41, Bogotá, Colombia.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: REX-BUSSIE

REX-BUSSIE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2009.

1/ No. solicitud: 29357-09
 2/ Fecha de presentación: 09/10/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **SmithKline Beecham (Cork) Limited**

4.1/ Domicilio: Currabinny Carrigaline, County Cork, Irlanda.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Irlanda.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: WINDAMET

WINDAMET

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Sustancias y preparaciones farmacéuticas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2009.

1/ No. solicitud: 28604-09
 2/ Fecha de presentación: 02/10/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **SmithKline Beecham plc,**
 4.1/ Domicilio: 980 Great West Road Brentford Middlesex TW8 9GS, Inglaterra.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: 01 Selec. el país.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PANAHEAT

PANAHEAT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 10

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura, principalmente vendas, almohadillas terapéuticas incluidas en esta clase.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/10/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2009.

1/ No. solicitud: 23803-09
 2/ Fecha de presentación: 12/08/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Colgate-Palmolive Company (una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)**

4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, N.Y. 10022, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GOLGATE SENSITIVE PRO-ALIVIO

COLGATE SENSITIVE PRO-ALIVIO

6.2/ Reivindicaciones:

Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud de República Dominicana, No. 2009-3154 presentada el 13 de febrero del 2009.

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos para el cuidado oral no medicados.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2009.

1/ No. solicitud: 27969-09

2/ Fecha de presentación: 25/09/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Distribuciones Universales, S.A. de C.V. (DIUNSA)**

4.1/ Domicilio: 1era. calle 11 y 12 avenida N.E., colonia San Fernando, San Pedro Sula, Cortés, Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SUPER BRISSA

SUPER BRISSA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 11

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos de alumbrado, de calefacción, de refrigeración, de ventilación, especialmente ventiladores.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/10/09

12/ Reservas:

Abogado LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2009.

1/ No. solicitud: 28688-09

2/ Fecha de presentación: 05/10/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: JOHNSON DIVERSEY, INC., (una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado Delaware)

4.1/ Domicilio: 8310 16th, Street, Sturtevant, Wisconsin 53177

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DIVERSEY

DIVERSEY

6.2/ Reivindicaciones:

Se reclama la prioridad sobre la base estadounidense No. 77/839810 presentada en fecha 01 de octubre del 2009.

7/ Clase Internacional: 21

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Dispensadores para preparaciones de limpieza y desinfectantes, instrumentos de limpieza, principalmente, cepillos para lavado, trapeadores, esponjas y ropa de limpieza.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/10/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2009.

1/ No. solicitud: 28258-09

2/ Fecha de presentación: 29/09/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Lee Kum Kee Company Limited (organizada y existente bajo las leyes de Hong Kong)

4.1/ Domicilio: 2-4 Dai Fat Street, Tai Po Industrial Estate, Tai Po, New Territories, Hong Kong.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: 01 Selec. el país.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LEE KUM KEE

LEE KUM KEE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Salsas, condimentos, aderezos, especias, salsas de soya, sal, mostaza, vinagre, salsa de ostras, salsa con sabor a ostras; preparaciones y concentrados para la elaboración de salsas, cocción o marinado; salsas hechas o que contengan extractos de mariscos o pescados y mariscos secos, salsa de tomate, aderezos para ensaladas, escabeches.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/10/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2009.

1/ No. solicitud: 29843-09

2/ Fecha de presentación: 16/10/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Wolverine World Wide, Inc., (organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)

4.1/ Domicilio: 9341 Courtland Drive NE Rockford MI 49351, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BODY SHOE

BODY SHOE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Calzado.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2009.

1/ No. solicitud: 28685-09
 2/ Fecha de presentación: 05/10/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: JOHNSON DIVERSEY, INC., (una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado Delaware)

4.1/ Domicilio: 8310 16th, Street, Sturtevant, Wisconsin 53177

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DIVERSEY

DIVERSEY

6.2/ Reivindicaciones:

Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud estadounidense No. 77/839798, presentada en fecha 01 de octubre del 2009.

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones multiuso para limpieza, desengrasado, pulido y acabado y preparaciones aclaradoras con propiedades desinfectantes para uso en superficies inanimadas; principalmente, preparaciones para aclarado de pisos, preparaciones para pulido de pisos, preparaciones para acabado de pisos, cera para pisos, y preparaciones para la eliminación de pulido; pulido de muebles; preparaciones para limpieza y pulido de vidrio; preparaciones para limpieza de acero inoxidable; preparaciones para limpieza para su uso en la limpieza interna y externa y mantenimiento de todo tipo de vehículos; limpiadores para lavabos, inodoros, duchas y bañeras; preparaciones para la limpieza de azulejos, jabones de mano y lociones de mano; champú, soluciones para limpieza de alfombras y removedores de satén; preparaciones para limpieza para su uso en tejidos de tela, tapicerías y alfombras, con o sin propiedades de desodorantes; productos de lavandería para uso comercial, principalmente, detergentes, cloro, suavizantes de ropa, lavandería agría/neutralizadores, removedores de almidón y satén; detergentes germicidas para lavandería comercial; productos para lavado, principalmente, detergentes para máquina lavaplatos y aditivos acondicionadores, detergentes para lavar platos a mano, detergentes para el prelavado de cubiertos, preparaciones decolorantes de vajillas, limpiadores ácidos para ser usados en máquinas lavaplatos, detergentes auxiliares para enjuague, limpiadores de tanques de enjuague; preparaciones para la limpieza de botes; preparaciones para la limpieza de hornos, preparaciones para la limpieza de tuberías y drenaje; preparaciones para la limpieza de tanques, tuberías, pisos, paredes y techos; desengrasantes; ceras.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2009.

1/ No. solicitud: 28599-09

2/ Fecha de presentación: 02/10/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Jackson Products, Inc. (organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)

4.1/ Domicilio: 1859 Bowles Avenue, Suite 200, Fenton, Missouri 63026, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: JACKSON SAFETY Y ETIQUETA

JACKSON

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos de seguridad para protección personal, principalmente, gafas, anteojos, lentes de protección, viseras, guantes, cascos, caretas, gorros, tapones para los oídos, orejeras electrónicas, respiradores desechables para el filtrado de aire en la construcción y otros ambientes con mucho polvo. Ropa de protección, principalmente, chaquetas, overoles, delantales, cobertores de botas y zapatos. Productos de seguridad para soldadura, principalmente, lentes de oscurecimiento automático y cascos para soldadura, productos para soldadura eléctrica de línea principalmente, abrazaderas de tierra, conectores de cable y cobertores de terminal; cortinas para soldadura, mantas para soldadura, cortinas de complemento (snap curtains). Productos de seguridad de la zona de trabajo, principalmente, conos de tráfico, luces, señales, bandera, vallas, cintas, bordillos de parqueo, tambores canalizador y barricadas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2009.

1/ No. solicitud: 28686-09

2/ Fecha de presentación: 05/10/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: JOHNSON DIVERSEY, INC., (una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado Delaware)

4.1/ Domicilio: 8310 16th, Street, Sturtevant, Wisconsin 53177

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DIVERSEY

DIVERSEY

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 37

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de limpieza, servicios para higiene, limpieza, pulido, desodorización, desinfección y saneamiento; servicios para el cuidado del piso; servicios para la higiene de la cocina, limpieza y limpieza de bodegas; servicios de higiene sanitaria y limpieza; servicios de lavandería y planchado de ropa; instalación, reparación y mantenimiento de las vajillas, lavado de vidrio, secado de cristal y máquinas secado de cristal; instalación, reparación y mantenimiento de máquinas de dispensación, reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos de limpieza, pulido y saneamiento, alquiler de equipos de limpieza, servicios de limpieza de vehículos, servicios de control de plagas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/10/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2009.

1/ No. solicitud: 28259-09

2/ Fecha de presentación: 29/09/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Lee Kum Kee Company Limited (organizada y existente bajo las leyes de Hong Kong)

4.1/ Domicilio: 2-4 Dai Fat Street, Tai Po Industrial Estate, Tai Po, New Territories, Hong Kong.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: 01 Selec. el país.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LEE KUM KEE

LEE KUM KEE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne; vegetales y frutas en conserva, congelados, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos de leche; grasas y aceites comestibles; polvo de pollo, polvo con sabor a pollo; caldo de pollo en polvo; concentrados de caldo; preparaciones para realizar sopas y caldos; sopas; caldos; aceite de ajonjolí; aceites de chile; comidas, concentrados o preparaciones hechas de o consistentes de chile o extractos de chile; ajo picado; jengibre picado; pasta de camarones; comidas, concentrados o preparaciones hechas de carne, pescado, aves, mariscos y/o crustáceos; comidas, concentrados o preparaciones hechas de o que consistan de extractos, secos de pescado, langostinos, camarones, almejas, mejillones, ostras y/o las viciras.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-029596

2/ Fecha de presentación: 13/10/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GRUPO SOL, S. DE R.L.

4.1/ Domicilio: Choloma, Cortés, 4a. calle, frente a la línea férrea.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DOMINO Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 33

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Ron, aguardiente y cualquier bebida embriagante.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ROGER WILFREDO ÁVILA SALGADO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30 de octubre del año 2009

12/ Reservas: Solo se reivindica la denominación "DOMINO" y la disposición de los elementos en la etiqueta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 N. y 8 D. 2009.

1/ No. solicitud: 28693-09
 2/ Fecha de presentación: 05/10/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Klutz (organizada bajo las leyes del Estado de California)
 4.1/ Domicilio: 450 Lambert Avenue, Palo Alto, California 94306, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: 100% KLUTZ LATINO Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Libros infantiles, principalmente, libros de arte; libros para la educación de los niños en el área de ciencias, matemáticas, lenguaje, lectura, geografía e historia; libro de actividades infantiles; libros de jardinería; libros de cocina; libros de instrucciones de arte; libros de ciencias; libros de calcomanías; libro de colección de monedas; libros de instrucción infantiles sobre el uso de bolsas de malabarismo, cuerdas de saltar, bolsas de pie o armónicas; libros de actividades infantiles con juegos de instrucción, actividades de rompecabezas, misterios, pruebas, letras y dibujos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2009.

1/ No. solicitud: 28452-09
 2/ Fecha de presentación: 01/10/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BOMBAS Y MOTORES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 (BOMOHA)

4.1/ Domicilio: Barrio La Guardia, avenida New Orleans, San Pedro Sula.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MAX POWER Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 07

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARCO TULIO CALLIZO MOLINA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/10/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-027480

2/ Fecha de presentación: 18/09/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: COMPAÑIA FARMACEUTICA M.C., S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Zona Tiloarque, boulevard Fuerzas Armadas.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ATORVASTEROL

ATORVASTEROL

7/ Clase Internacional: 5

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JUAN RAMÓN ORTEGA ESCOBAR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16 de octubre del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 N. y 8 D. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-029597
 2/ Fecha de presentación: 13/10/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GRUPO SOL, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DIEZ Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 33

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Ron, aguardiente y cualquier bebida embriagante.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ROGER WILFREDO ÁVILA SALGADO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30 de octubre del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 N. y 8 D. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-029599
 2/ Fecha de presentación: 13/10/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GRUPO SOL, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CARNAVAL Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 33

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Ron, aguardiente y cualquier bebida embriagante.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ROGER WILFREDO ÁVILA SALGADO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30 de octubre del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 N. y 8 D. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-029598
 2/ Fecha de presentación: 13/10/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

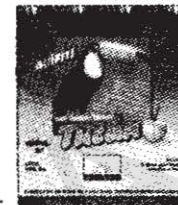
4/ Solicitante: GRUPO SOL, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Choloma, Cortés, 4a. calle, frente a la línea férrea.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TUCAN Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 33

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Ron, aguardiente y cualquier bebida embriagante.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ROGER WILFREDO ÁVILA SALGADO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30 de octubre del año 2009

12/ Reservas: Sólo se reivindica la denominación "TUCAN" y la disposición de los elementos en la etiqueta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 N. y 8 D. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-029595
 2/ Fecha de presentación: 13/10/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GRUPO SOL, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Choloma, Cortés, 4a. calle, frente a la línea férrea.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CAÑAVERAL Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 33

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Ron, aguardiente y cualquier bebida embriagante.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ROGER WILFREDO ÁVILA SALGADO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30 de octubre del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 N. y 8 D. 2009.

- 1/ No. solicitud: 29287-09
 2/ Fecha de presentación: 09/10/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES COMERCIALES ROMIFRANDS, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Barrio El Centro, 2 calle, 3 y 4 Ave., local No. 311.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha: 06-Oct.-2009
 5.2/ País de origen: Honduras
 5.3/ Código país: HN
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SAN PAPER



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendido en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSCAR ALBERTO GÓMEZ GÁMEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 8, 23 D. 2009 y 11 E. 2010.

- 1/ No. solicitud: 2009-008917
 2/ Fecha de presentación: 17/03/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS TURISTICAS DE HONDURAS, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FLAT

FLAT

- 7/ Clase Internacional: 30
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de

melaza; levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de noviembre del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 8, 23 D. 2009 y 11 E. 2010.

MARCAS DE SERVICIO

- 1/ No. solicitud: 27975-09
 2/ Fecha de presentación: 25/09/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Burger King Corporation (organizada y existente bajo las leyes de Florida)
 4.1/ Domicilio: 5505 Blue Lagoon Drive, Miami, Florida 33126, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BK

BK

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 43

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios para el suministro de alimentos y bebidas, alojamiento temporal, servicios de cafetería y bar, servicios de preparación de bebidas y alimentos; servicios de preparación de bebidas y alimentos para llevar, servicios de restaurante, servicios de comida rápida, servicios de restaurantes de servicio rápido, servicios de autoservicio de restaurante, cafeterías, servicios de restaurante y bar incluyendo quiosco y para llevar, suministro de comidas preparadas, preparación de productos alimenticios o comidas para consumo dentro o fuera de los locales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 23 N., 8 y 23 D. 2009.

1/ No. solicitud: 29637-09
 2/ Fecha de presentación: 14/10/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: HSBC Holdings plc (organizada bajo las leyes de Reino Unido)
 4.1/ Domicilio: 8 Canadá, Square, London E 14 5HQ, Reino Unido.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HSBC ADVANCE

HSBC ADVANCE

6.2/ Reivindicaciones:

Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud de Reino Unido No. 2520147, presentada el 03 de julio del 2009.

7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios financieros, servicios bancarios, asuntos monetarios; negocios inmobiliarios, servicios de inversión; servicios de seguros, información, asesoramiento y servicios de consultoría relativos a los servicios anteriores.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2009.

1/ No. solicitud: 27981-09
 2/ Fecha de presentación: 25/09/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Burger King Corporation (organizada y existente bajo las leyes de Florida)**

4.1/ Domicilio: 5505 Blue Lagoon Drive, Miami, Florida 33126, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ACCIONES POSITIVAS BK

ACCIONES POSITIVAS BK

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de entretenimiento y servicios de educación, principalmente, realización

de programas de promoción de la responsabilidad corporativa, sostenibilidad del medio ambiente, derechos prácticos de sonidos de animales, diversidad e inclusión, seguridad de comida, etiquetado de alimentos y nutrición.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2009.

1/ No. solicitud: 27977-09
 2/ Fecha de presentación: 25/09/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Burger King Corporation (organizada y existente bajo las leyes de Florida)**

4.1/ Domicilio: 5505 Blue Lagoon Drive, Miami, Florida 33126, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CLUB BK

CLUB BK

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de entretenimiento y servicios de educación, principalmente, proveer juegos para niños en una computadora en línea; alojar un sitio web para comunicar los beneficios de mantener un estilo de vida saludable a través de una buena nutrición y una dieta balanceada y ejercicios, promociones de comida, primas y juegos interactivos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2009.

1/ No. solicitud: 28691-09
 2/ Fecha de presentación: 05/10/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: JOHNSON DIVERSEY, INC., (una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado Delaware)

4.1/ Domicilio: 8310 16th, Street, Sturtevant, Wisconsin 53177

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DIVERSEY

DIVERSEY**6.2/ Reivindicaciones:**

Se reclama la prioridad sobre la base estadounidense No. 77/839895, presentada en fecha 02 de octubre del 2009.

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de consulta y educación, principalmente, proporcionando capacitación, seminarios y talleres y publicación de materiales de información sobre higiene, limpieza, cuidado de piso y lavandería relativas a las prácticas de seguridad alimentaria, apropiadas y procedimientos con respecto a la limpieza de cocinas y equipos de servicio de alimentos, cuidado apropiado para piso y alfombras, higiene apropiada, procedimientos para empleados de servicios de alimentos, correcta limpieza y desinfección de plantas y áreas procesadoras de alimento.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2009.

1/ No. solicitud: 29793-09

2/ Fecha de presentación: 16/10/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ELEKTRA TRADING & CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Ciudad de México, Distrito Federal.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: REVALORA TU MUNDO

REVALORA TU MUNDO**6.2/ Reivindicaciones:**

7/ Clase Internacional: 40

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Tratamiento de materiales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2009.

1/ No. solicitud: 28382-09

2/ Fecha de presentación: 30/09/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: American Airlines, Inc., (organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)

4.1/ Domicilio: 4333 Amon Carter Boulevard Fort Worth, Texas 76155.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: AA.COM Y DISEÑO

AA.com**6.2/ Reivindicaciones:**

No se reivindica el sufijo .COM

7/ Clase Internacional: 43

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios para proporcionar servicios de alojamiento para otros por medio de una red global de computadoras.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/10/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2009.

1/ No. solicitud: 28383-09

2/ Fecha de presentación: 30/09/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: American Airlines, Inc., (organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)

4.1/ Domicilio: 4333 Amon Carter Boulevard Fort Worth, Texas 76155.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: AA.COM Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

No se reivindica el sufijo .COM

7/ Clase Internacional: 39

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de transporte aéreo de pasajeros, carga y mercancías.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2009.

1/ No. solicitud: 28255-09

2/ Fecha de presentación: 29/09/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: American Airlines, Inc., (organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)

4.1/ Domicilio: 4333 Amon Carter Boulevard Fort Worth, Texas 76155.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: AA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 39

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Transporte aéreo de pasajeros, carga y transporte de mercancías.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2009.

1/ No. solicitud: 29795-09

2/ Fecha de presentación: 16/10/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ELEKTRA TRADING & CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Ciudad de México, Distrito Federal.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: REVALORA TU MUNDO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Educación; formación, esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2009.

1/ No. solicitud: 28380-09

2/ Fecha de presentación: 30/09/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR4/ Solicitante: **Banco del Exito, S.A. (organizada bajo las leyes de Nicaragua)**

4.1/ Domicilio: Managua, Nicaragua, del Hotel Holiday Inn Select 100 metros al este.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PINOLERA Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Negocios bancarios; ahorro; arrendamiento a crédito; depósitos en cajas fuerte; operaciones de cambio de moneda; cajas fuertes; cheques de viaje; crédito; emisión de cheques de viaje; emisión de tarjetas de crédito; factoraje; finanzas (garantías); servicios de financiamiento; negocios financieros; transferencias electrónica de fondos; garantías (finanzas); inversión de fondos (colocación de fondos); operaciones monetarias; préstamo sobre; prendas; servicios de tarjeta de crédito; transacciones financieras; operaciones de cambio; préstamos (finanzas).

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/10/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2009.

SEÑALES DE PROPAGANDA

1/ No. solicitud: 29635-09

2/ Fecha de presentación: 14/10/09

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR4/ Solicitante: **PepsiCo, Inc. (organizada bajo las leyes del Estado de Carolina del Norte)**

4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ACABA CON TU HAMBRE

ACABA CON TU HAMBRE

6.2/ Reivindicaciones:

Para ser utilizada con la marca PAKE-TAXO, en clase 29, solicitud No. 26095/2009.

7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Bocadillos consistentes principalmente de papas, nueces, productos de nueces, semillas, frutas y otros materiales de vegetales o combinaciones de los mismos incluyendo papalinas (chips), papalinas crujientes (crips), bocadillos a base de soya.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2009.

1/ No. solicitud: 28378-09

2/ Fecha de presentación: 30/09/09

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR4/ Solicitante: **Wal-Mart Stores, Inc. (organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)**

4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th Street Bentonville, Arkansas 72716 - 0290, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: WALMART SAVING PEOPLE MONEY SO THEY CAN LIVE BETTER

WALMART SAVING PEOPLE MONEY SO THEY CAN LIVE BETTER

6.2/ Reivindicaciones:

Para ser utilizada con la marca WAL*MART y etiqueta en clase 35, Sol. 20022/2007.

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/10/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2009.